



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

VISTO:

Oficio N° 150-2025-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 18 de marzo de 2025. MAD: 10808906; Informe Legal N° 25-2025-GR-CAJ/DRA/OAJ de fecha 18 de marzo del 2025, MAD: 10807899, El Oficio N° 280-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/UFPAD-R.SAN PABLO CUI 2594515, MAD: 10778882, Oficio N° 50-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM.UACP, de fecha 30 de enero del 2025, MAD: 10588138 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N° 114-2025-GR.CAJ-DRAC/COAD-UACP, de fecha 13 de marzo 2025. MAD: 10780852, emitido por el Jefe de Abastecimiento señala lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. *A través del Formato N° 13 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, del resultado de la calificación, el Comité de selección informa que ningún postor cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases.*
- 1.2. *A través del Acta de Desierto, el Comité de selección declara DESIERTO el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, por no contar con ofertas validas.*
- 1.3. *A través del Informe N° 17-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, de fecha 10 de enero, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, solicita información respecto a la persistencia de necesidad de requerimientos.*
- 1.4. *A través del Oficio N° 280-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/UFPAD, de fecha 12 de marzo, la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, informa que [...] cabe indicar que en un nuevo estudio de mercado se determinó que dicha contratación no supera las 8 UIT; razón por la cual esta dependencia determina que no existe la necesidad de continuar con dicho procedimiento de selección, ya que el tipo de contratación será de manera directa].*

II. DE LA NORMATIVA

- 2.1. **ARTÍCULO 30º del TEXTO ÚNICO ORDENADO** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece lo siguiente:

[“30.1. La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”]

2.2. **ARTÍCULO 67º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece lo siguiente:

[“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”].

III. DE LA JUSTIFICACIÓN

3.1 *El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2594515, ha quedado en estado de DESIERTO, debido a que no se cuenta con ofertas válidas, en concordancia con el numeral 65.1 del Artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”.*

3.2 Mediante Oficio N° 280-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, emitido por el Director de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, Ing. Esmilto Baldomero Plasencia Obando, comunica que “[... cabe indicar que en un nuevo estudio de mercado se determinó que dicha contratación no supera las 8 UIT; razón por la cual esta dependencia determina que no existe la necesidad de continuar con dicho procedimiento de selección, ya que el tipo de contratación será de manera directa”].

3.3 Como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, **LA ENTIDAD** puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada y es emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

IV. CONCLUSIÓN

Como se puede advertir, tanto el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la misma ley, han establecido en su cuerpo normativo la posibilidad de cancelar un procedimiento de selección, bajo la causal de “**CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**”; en razón de ello comunicamos a su despacho a fin de que se haga conocimiento a la Dirección de nuestra entidad, con la finalidad de que se emita la **RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2594515, **PREVIO INFORME LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 Marzo de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 25-2025-GR.CAJ-DRAC/AOJ de fecha 18 de marzo del 2025, MAD: 10807899, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, CONCLUYE señalando lo siguiente:

Por los fundamentos expuestos y documentos que se tiene a la vista, (Informe N° 114-2025-GR.CAJ-DRAC/COAD-UACP, de fecha 13 de marzo 2025. MAD: 10780852, emitido por el Jefe de Abastecimiento, Oficio N° 280-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/UFOPAD-R.SAN PABLO CUI 2594515, de fecha 12 de marzo 2025. MAD: 10778882 y, Oficio N° 50-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, de fecha 30 de enero 2025. MAD: 10588138) este Despacho cumple con informar que ES PROCEDENTE la CANCELACION del procedimiento de selección del Adjudicación Simplificada N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2594515, bajo la causal de "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; por configurarse la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 150-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 18 de marzo del 2025, MAD: 10808906, la Directora de Administración, CPC Doris Marleny Cano Ledesma, solicita la cancelación del procedimiento de selección AS N° 10-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-1, Primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2594515;

Que, con proveído de fecha 18 de marzo del 2025, el Director Regional de Agricultura ordena proyectar la resolución.

Que, en el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) **Se cancela el procedimiento.**
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136." (El resaltado es agregado).

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta **antes del otorgamiento de la buena pro,** siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 Marzo de 2025.

destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad".

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley.

Que, en ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel.

Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento.

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR EN FORMA

TOTAL el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 10-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 Primera Convocatoria**, convocado para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN (01) ASISTENTE DE RESIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2594515, bajo la causal de "**CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**"; por configurarse la causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique,

Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y; comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, Dirección de Administración, Oficina de abastecimiento, con la finalidad que tomen conocimiento y de ser el caso tomen las acciones administrativas que corresponda;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Abastecimiento y en su oportunidad y bajo responsabilidad, realice las acciones administrativas para registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR

